



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 326-2023/MDCH**

Chorrillos, 21 de noviembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;**

**VISTOS:** La Resolución N° Once, de fecha 26 de julio del 2021, emitido por el Juzgado Civil Transitorio-Sede Villa Marina; La Resolución N° Cuatro, de fecha 19 de mayo del 2023, emitido por la Sala Civil Transitoria de Chorrillos, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; respecto a la nulidad de resolución administrativa seguido por la Sra. Felicitas Florentina Segura Espinoza de Roose, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos; Memorándum N° 639-2023-PPM-MDCH, de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por Procuraduría Pública Municipal; Memorándum N° 981-2023-MDCH-GM, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Memorándum N° 1130-2023-GSC-MDCH, de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Informe N° 478-2023-MDCH/GSC-SFA, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Informe N° 525-2023-GSC-MDCH, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Informe N° 3360-2023-GAJ-MDCH, de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 2946-2023-MDCH-GM, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".*

Que, el artículo 215° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: *"No*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

*serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”.*

Que, mediante Resolución N° Once, de fecha 26 de julio de 2021, el Juzgado Civil Transitorio-Sede Villa Marina, declara fundada la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa, interpuesta por la Sra. Felicitas Florentina Segura Espinoza de Roose, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y se ordena retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento donde ocurrió el vicio del debido procedimiento.

Que, mediante Resolución N° Cuatro, de fecha 19 de mayo de 2023, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, resuelve declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia se declare NULA la Resolución Gerencial N° 2032-2018-GM-MDCH de fecha 13 de octubre de 2018 y la Resolución Gerencial N° 543-2018-GM-MDCH de fecha 05 de marzo de 2018, y se ordena retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento donde ocurrió el vicio del debido procedimiento.

Que, mediante Memorándum N° 639-2023-PPM-MDCH, de fecha 07 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública Municipal procede informar sobre el cumplimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada del Expediente N° 00081-2019-0-3005-JR-CI-01, y remite las resoluciones de vistos y todos los antecedentes de la materia, a fin que se declare NULAS la Resolución Gerencial N° 2032-2018-GM-MDCH de fecha 13 de octubre de 2018 y la Resolución Gerencial N° 543-2018-GM-MDCH de fecha 05 de marzo de 2018, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo sancionador al momento donde ocurrió el vicio del debido procedimiento.



Que, mediante Informe N° 406-2023-MDCH-GAJ, de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde de manera estricta la procedencia de la ejecución de la sentencia, conforme a lo señalado por el órgano jurisdiccional, emitido por el 11° Juzgado Civil Transitorio -Sede Villa Marina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, confirmada por la Sala Civil Transitoria de Chorrillos, y se remitan los actuados a la Secretaría General, a fin de emitir el acto resolutivo declarando la nulidad.

Que, mediante Proveído N° 2943-2023-MDCH-GM, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal remite todos los actuados respecto al cumplimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada, recaída en el expediente judicial N° 00081-2019-0-3005-JR-CI-01 de la demanda interpuesta por la Sra. Felicitas Florentina Segura Espinoza de Roose, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para que proceda de acuerdo a su competencia y emita el acto resolutivo declarando la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 2032-2018-GM-MDCH de fecha 13 de octubre de 2018 y la Resolución Gerencial N° 543-2018-GM-MDCH de fecha 05 de marzo de 2018.



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 2032-2018-GM-MDCH de fecha 13 de octubre de 2018 y **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 543-2018-GM-MDCH de fecha 05 de marzo de 2018, en cumplimiento del Mandato Judicial, contenida en la Resolución N° Cuatro, de fecha 19 de mayo de 2023, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recaída en el Expediente Judicial N° 00081-2019-0-3005-JR-CI-01.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a fin que realice las acciones pertinentes para que se retrotraiga el procedimiento administrativo sancionador al momento donde ocurrió el vicio del debido procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal remitir copia de la presente Resolución de Alcaldía al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a fin que se cumpla con el mandato judicial y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (<https://www.gob.pe/munichorrillos>).

Por tanto:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

FERNANDO E. VELASCO HUAMAN  
ALCALDE



9